

# Tax Alert

## Ecuador

### Fuente Legal

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en Suplemento de Registro Oficial 111 de fecha 31 de diciembre de 2019.

### Resumen Ejecutivo

La Ley de Simplificación Tributaria creó el Régimen Impositivo para Microempresas.

#### A. Generalidades del Régimen Impositivo

- La antes mencionada Ley, establece un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas.
- Para sujetarse a este régimen, las microempresas y emprendedores deben cumplir con la condición establecida en la normativa de producción, salvo que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado.
- Los contribuyentes que se dediquen a las siguientes actividades no pueden sujetarse al régimen de microempresas:

- Construcción
- Urbanización, lotización o similares
- Prestación de servicios profesionales
- Ocupación liberal
- Relación de dependencia
- Quienes perciban exclusivamente rentas de capital

- Los contribuyentes sujetos a este régimen deben actualizar su Registro Único de Contribuyentes (RUC) para lo cual el Servicio de Rentas Internas (SRI) implementará los sistemas necesarios.
- La autoridad tributaria rechazará la sujeción al régimen cuando no se cumplan los requisitos establecidos. Sin perjuicio de lo anterior, el SRI puede realizar de oficio la inclusión a este Régimen, cuando el contribuyente cumpla las condiciones establecidas para el efecto.
- Los contribuyentes que se inscriban al RUC en este régimen iniciarán su actividad económica con sujeción al mismo, mientras que aquellos a los que corresponda actualización de su RUC, estarán sujetos a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su inclusión.
- Las microempresas permanecerán en este régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a 5 ejercicios fiscales. Posteriormente, se sujetan al régimen general.
- El SRI puede excluir de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas, y aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia.
- Estos cambios surtirán efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión, salvo en los casos en que se haya cumplido el plazo máximo de permanencia.

## B. Generalidades del Régimen Impositivo

- Comprobantes de venta: están obligados a entregar facturas según lo previsto en la normativa tributaria aplicable y solicitarán comprobantes de venta por sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios.
- Contabilidad: Están obligados a llevar contabilidad de conformidad con la Ley.
- Presentación de declaraciones: deben presentar declaraciones de impuesto a la renta, al impuesto al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) conforme lo previsto en la Ley.
- Otros que establezca el Reglamento a la Ley.

## C. Vigencia

- Todo lo anterior entró en vigencia de conformidad con las disposiciones de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria.
- Al momento de emitir este Tax Alert, todavía está pendiente la emisión y publicación del Reglamento a la Ley.

### EY Ecuador

Javier Salazar C.  
Tax Quito  
Tel: 593-2-2555-553  
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar  
Tax Guayaquil  
Tel: 593-4-2634-500  
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez  
Tax Compliance  
Tel.: 593-2-2555-553  
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa  
Tax Advisory  
Tel.: 593-2-2555-553  
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora  
Contacto Tax Alerts  
Tel.: 593-2-2555-553  
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.